

## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

### **PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE GESTIÓN DE EMISIONES DE METANO EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS**

#### **CAPITULO I OBJETIVOS, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS**

**Artículo 1º.- Objeto.** El objeto de la presente ley es establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para una adecuada gestión de las emisiones de gas metano (CH<sub>4</sub>) en las actividades de exploración; explotación; transporte y refinación de hidrocarburos, con la finalidad de reducir su impacto sobre el ambiente; y de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional.

**Artículo 2º.- Objetivos específicos.** Son objetivos de la presente ley los siguientes:

- a) Contribuir a una mejora en la calidad del aire y a un beneficio para la salud humana, mediante la reducción progresiva de las emisiones de metano a la atmósfera derivadas de las actividades del sector de hidrocarburos;
- b) implementar un mecanismo integral y eficiente con el fin de prevenir, cuantificar, controlar y reducir las emisiones de metano, robusteciendo el control y la detección de fugas potenciales y existentes, en línea con las sucesivas Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) y contribuyendo al cumplimiento de la Ley 27.520 de Presupuestos Mínimos de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático Global;
- c) cumplir con el compromiso de limitar y/o reducir las emisiones de metano mediante su mitigación; recuperación y/o utilización, procurando la reducción progresiva de las quemas regulares de gas metano en el sector de hidrocarburos; conforme a lo establecido

por el Protocolo de Kioto, de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, ratificado por ley 25.438;

d) fomentar, controlar, supervisar y verificar la transparencia, precisión, flexibilidad, integridad, y colaboración en la recopilación de datos, con el objeto de asegurar y promover el libre acceso a la información, y en particular a la información ambiental, por parte de los ciudadanos, conforme Ley 25.831 y conforme lo establece el Acuerdo de Escazú ratificado por Ley 27.566; y

e) propender a la formación de capacidades de la industria, incentivando la investigación, el uso y el desarrollo tecnológico, con la finalidad de implementar las mejores prácticas de detección, medición, cuantificación y reducción de emisiones de metano en el sector de hidrocarburos.

**Artículo 3º.- Definición.** A los fines de la presente ley se entiende por:

a) Gas/Gas natural: Gas Metano.

b) Punto de Venteo: lugar físico donde el gas no aprovechado se libera a la atmósfera.

c) Venteos regulares de hidrocarburos: emisión controlada de gases y/o vapores de hidrocarburos a la atmósfera.

d) Venteos operativos de hidrocarburos: Liberación de gases y/o vapores de hidrocarburos en caso de ocurrir una contingencia, emergencia u otra perturbación de un proceso con el fin de impedir el surgimiento de una condición que pueda comprometer la seguridad en las actividades del sector hidrocarburos.

e) Emisión: toda liberación de metano a la atmósfera procedente de una instalación.

f) Fugas: Son liberaciones no intencionales de metano que ocurren en instalaciones de proceso, así como también en ductos de transporte y/o líneas de conducción.

- g) Programa de detección y reparación de fugas: proceso mediante el cual se localizan y se reparan fugas gaseosas con el objeto de identificar equipos, incluyendo sus componentes, y/u operaciones en las que se presenten o puedan presentarse fugas potenciales que deban ser reparadas en un período determinado.
- h) Instalación/ activo: conjunto de estructuras, plantas industriales, equipos, circuitos de tuberías de proceso y servicios auxiliares, así como sistemas instrumentados, dispuestos para un proceso productivo o comercial específicos, incluyendo, entre otros, pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos, plataformas, plantas de almacenamiento, refinación y procesamiento de hidrocarburos en tierra y en mar, plantas de compresión y descompresión de hidrocarburos, y sistemas de transporte.
- i) Instalación existente: toda instalación en funcionamiento en el marco de la legislación vigente antes de la entrada en vigencia de la presente ley.
- j) Instalación nueva: se consideran instalaciones nuevas a aquellas instalaciones cuyo diseño y construcción comience con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.
- k) Componente: válvulas, tuberías, conexiones, bridas, drenajes, empaques, instrumentos, escotillas, ventanillas, medidores, juntas de compresores, entre otros, que forman parte de un equipo, susceptibles de tener emisiones de hidrocarburos de metano.
- l) Antorcha: dispositivo que permite la quema de gas de una instalación de procesamiento de hidrocarburos, en caso de ocurrir una contingencia o emergencia, con el fin de impedir el surgimiento de una condición que pueda comprometer la seguridad en las instalaciones.
- m) Destrucción: quema de la fracción de gas natural que por razones operativas, no puede ser aprovechado.
- n) Intensidad de emisiones: es el ritmo al cual se emite metano como parte del desarrollo de la actividad del sector regulado. Conforme metodología y cálculo específico que establezca la reglamentación.

- ñ) **Cuantificación:** Expresión numérica de la cantidad o magnitud de emisiones de metano en base a estimación y/o medición.
- o) **Crédito de compensación (CC):** El instrumento de cumplimiento expedido por la autoridad de aplicación, que representa la reducción o absorción de una tonelada de dióxido de carbono equivalente, o de emisiones evitadas en la misma cantidad, resultantes de proyectos o actividades de mitigación elegibles.
- p) **Crédito de metano (CM):** El instrumento expedido por la autoridad de aplicación, que representa la reducción de una tonelada de metano generada por debajo de los límites máximos establecidos a los sujetos obligados en el PNREM.
- q) **Pozo huérfano:** todo pozo de hidrocarburos que se encuentre abandonado de manera definitiva y cuyo propietario y/o responsable sea de difícil determinación.
- r) **Soluciones Basadas en la Naturaleza (SBN):** acciones para proteger, gestionar y restaurar de manera sostenible los ecosistemas naturales o modificados que hacen frente a los desafíos sociales de manera efectiva y adaptativa, proporcionando simultáneamente beneficios para el bienestar humano y la biodiversidad.

**Artículo 4 °.- Principios.** Adicionalmente a los principios establecidos en la Ley N° 25.675, los principios que rigen la presente ley son:

- a) **Mejora Continua:** el desarrollo de actividades y sus métodos de operación deberían presentar una progresión en el tiempo, debiendo reflejar, una mayor ambición en las acciones de reducción de emisiones con el objeto de minimizarlas tanto como sea técnicamente factible.
- b) **Transparencia:** los datos de actividad, las fuentes y factores de emisión y las metodologías de contabilidad requerirán de una documentación adecuada para permitir la verificación.
- c) **Precisión:** la cuantificación de las emisiones debe realizarse de tal manera que la incertidumbre sea reducida al mínimo dentro de lo técnicamente posible.

- d) Mejores prácticas: todos aquellos trabajos que por aplicación de esta ley corresponda, se deberán realizar observando las técnicas más modernas, racionales y eficientes de la industria.
- e) Aprovechamiento: se deberán privilegiar las acciones de aprovechamiento de gas por sobre las acciones de destrucción.

**Artículo 5°.- Sujetos obligados.** Son sujetos obligados de la presente ley, toda empresa o grupo de empresas, concesionarios, permisionarios, operadores, sea cual fuere su naturaleza jurídica, sean de origen nacional o extranjero o unión transitoria de empresas cuya actividad tenga a su cargo la exploración, explotación, transporte y refinación de hidrocarburos.

## **CAPÍTULO II PLAN NACIONAL**

**Artículo 6 °.- Plan Nacional de Reducción de Emisiones de Metano (PNREM).** La autoridad de aplicación deberá, garantizando la participación pública y el acceso a la información, en consulta con la Secretaría de Energía de la Nación, representantes de las provincias, la industria, sindicatos, así como por las organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia ambiental, elaborar y publicar en el plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días de promulgada la presente ley, un Plan Nacional de Reducción de Emisiones de Metano (PNREM), el cual deberá ser consistente con la Contribución Determinada a Nivel Nacional (NDC), de conformidad con el inciso 2 del artículo 4° del Acuerdo de París ratificado por ley 27.270, la Estrategia a Largo Plazo conforme inciso 19 del artículo 4° del mencionado Acuerdo de París, el Plan Nacional de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático dispuesto conforme Ley 27.520 y las metas sectoriales, todo en línea con las metas de reducción de emisiones y compromisos internacionales asumidos por el país.

**Artículo 7°.- Contenido del PNREM.-** El Plan deberá, observando los requerimientos mínimos obligatorios establecidos por la presente ley, determinar e incluir:

- 1) Identificación y clasificación de las principales fuentes de emisión; requisitos de mitigación por fuente de emisión, y caracterización de las tecnologías reductoras de emisiones.
- 2) Metodologías de detección; estimación; cuantificación y factores de emisión por fuente.
- 3) Evaluación de la línea de base con el objeto de cuantificar las emisiones de metano de cada uno los siguientes segmentos:
  - a) Exploración y explotación convencional;
  - b) Exploración y explotación no convencional;
  - c) Exploración y explotación costa afuera;
  - d) Procesamiento de Gas natural;
  - e) Transporte de gas natural;
  - f) Transporte de hidrocarburos líquidos; y
  - g) Refinación.
- 4) Límites máximos permisibles de intensidad de emisiones de metano para cada uno de los segmentos establecidos en el inciso 3) del presente artículo, los cuales regirán una vez finalizado el período del PPV.
- 5) Límites máximos permisibles de intensidad de emisiones para los años 2030; 2040 y 2050 para cada uno de los segmentos del inciso 3) del presente artículo.
- 6) Porcentajes permitidos de compensación para los sujetos obligados.
- 7) Requisitos obligatorios para las instalaciones existentes.
- 8) Requisitos obligatorios de diseño, y equipamiento para las nuevas instalaciones.
- 9) Bases, metodología y alcance del Inventario Nacional de Pozos e Instalaciones.
- 10) Bases, metodología y alcance del Inventario Nacional de Emisiones de Metano.
- 11) Diseño, bases y procedimientos que resulten necesarios para el funcionamiento del Programa Piloto Voluntario (PPV).

- 12) Definición de umbrales y plazos máximos de reparación de fugas para su implementación en el Programa de Detección y Reparación de Fugas conforme artículo 15.

**Artículo 8°.- Programa Piloto Voluntario (PPV):** La autoridad de aplicación implementará un Programa Piloto Voluntario (PPV), que comenzará a los noventa días de publicado el PNREM en el Boletín Oficial y tendrá una duración de treinta y seis meses, al cual invitará a sumarse a los sujetos obligados de la presente ley. Este PPV estará exento de sanciones pecuniarias.

### **CAPÍTULO III PLAN DE GESTIÓN DE EMISIONES DE METANO (PGEM)**

**Artículo 9°.- Plan de Gestión de Emisiones de Metano.** Finalizado el PPV establecido en el artículo 8° de la presente, y conforme los límites de emisión establecidos en el PNREM, los sujetos obligados deberán presentar ante la autoridad competente, el Plan de Gestión de Emisiones de Metano (PGEM), de acuerdo a lo establecido en el presente capítulo, con el objeto de definir las acciones, tiempos y metas de gestión de emisiones para las instalaciones, equipos y/o componentes, así como para las operaciones.

**Artículo 10. Revisión del PGEM.** La autoridad competente podrá:

- a) Aprobar el PGEM con las modificaciones que considere necesario para el efectivo cumplimiento de lo establecido por la presente ley;
- b) Rechazar el PGEM y solicitar la presentación de uno nuevo que cumpla con los requisitos establecidos.

**Artículo 11.- Contenido mínimo del PGEM.** El Plan de Gestión de Emisiones de Metano deberá estar diseñado de manera de satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- a) Inventario de los activos, que incluya la identificación y clasificación de las fuentes o posibles fuentes de emisiones, una evaluación del tipo y la cantidad de equipos o unidades de proceso en cada activo, y los principales controles de emisiones;

- b) Inventario de pozos;
- c) Cuantificación anual de emisiones y justificación de los factores de emisión o metodologías de medición, y/o cuantificación utilizados;
- d) Metas de reducción de intensidad de emisiones de metano que contemple un cronograma de acciones progresivas con el objeto de dar cumplimiento a los límites máximos permisibles establecidos en el PNREM.
- e) Programa anual de detección y reparación de fugas.

El PGEM deberá elaborarse de conformidad con las especificaciones que establezca la reglamentación.

**Artículo 12.- Cuantificación de Emisiones.** Los sujetos obligados **cuantificarán** las emisiones de metano que produzcan anualmente en las operaciones, y/o las instalaciones. Dicha cuantificación deberá ser expresada en toneladas de metano (TCH<sub>4</sub>) y podrá obtenerse aplicando cálculos, mediciones o una combinación de ambos, debiendo en todos los casos justificar técnicamente la elección de la metodología aplicada y estar en línea con los estándares internacionales en la materia.

**Artículo 13.- Reporte interno.** Los sujetos obligados deberán conservar por un periodo de cinco años la información de los equipos, componentes, u operaciones que generen o presenten emisiones de metano, así como aquella información de respaldo que hayan utilizado para la clasificación y cuantificación de las mismas.

**Artículo 14.- Reporte anual.** En el primer trimestre de cada año calendario los sujetos obligados deberán entregar a la autoridad competente el reporte anual de cumplimiento del PGEM, el cual también incluirá el informe anual del programa de detección y reparación de fugas establecido en el artículo 15 de la presente, conforme los requerimientos que establezca la reglamentación.

#### **CAPÍTULO IV PROGRAMA DE DETECCIÓN Y REPARACIÓN DE FUGAS**



**Artículo 15.- Programa Anual de Detección y Reparación de Fugas.** Los sujetos obligados deberán elaborar un programa anual de detección y reparación de fugas, conforme lo establece el inciso e) del artículo 11, en todas las instalaciones, nuevas y existentes, incluyendo, equipos y componentes, y cualquier otra fuente identificada como posible fuente de emisiones de metano, con el objeto de asegurar que las fugas sean identificadas, clasificadas, cuantificadas, evaluadas, priorizadas, controladas, reparadas y reportadas.

**Artículo 16.- Contenido mínimo del Programa.** Se deberá designar un responsable para la elaboración, gestión y manejo del Programa De Detección y Reparación de Fugas, el cual deberá estar diseñado de manera de satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- a) Plan de monitoreo anual, incluyendo cronograma de frecuencia de inspecciones y actividades orientadas a la detección y reparación de fugas en el período de un año
- b) Plan de mantenimiento de equipos
- c) Registro de las inspecciones llevadas a cabo para reparar y/o evitar fugas
- d) Plan de acción para recambio de equipos basado en la magnitud de la fuga y el riesgo conforme artículo 22
- e) Evaluación de la implementación del Programa
- f) Reporte anual

**Artículo 17.- Evaluación de Riesgos.** Los sujetos obligados implementarán las acciones necesarias para identificar potenciales fugas por cada instalación, equipos y componentes, con el objeto de reducir los riesgos al mínimo, conforme lo establezca la reglamentación.

**Artículo 18.- Detección.** Los sujetos obligados identificarán las fugas que se generen o presenten las instalaciones así como cualquier otra fuente de emisiones de metano identificada, utilizando instrumentos que detectan fugas de metano, tales como equipos ópticos de imágenes de gas, cámaras infrarrojas, y/o cualquier otro equipo con métodos que proporcionen amplia visualización, sensibilidad y eficacia equivalentes para detectar fugas de manera oportuna, que brinden una adecuada calidad de información, y que se encuentren autorizados por la autoridad de aplicación. Los umbrales de emisión que determinarán la identificación y clasificación de las fugas serán aquellos definidos en el PNREM, conforme Artículo 7, inciso 12).

El uso de los instrumentos se complementará con la inspección técnica, visual y/o táctil, pudiendo auxiliarse del uso de aeronaves, drones, robots, vehículos, y/o escaneos de área.

**Artículo 19.- Plan de monitoreo.** La frecuencia de las inspecciones se realizará en función del volumen de emisiones de los sujetos obligados, de conformidad con lo que establezca la reglamentación.

**Artículo 20.- Fuga reparada.** Se entenderá que una fuga fue reparada exitosamente cuando no se detecten emisiones o bien, cuando la concentración estimada sea menor a los umbrales establecidos en el PNREM, conforme método autorizado por la autoridad de aplicación.

**Artículo 21.- Etiquetado de equipos.** Los equipos y/o componentes que hayan presentado fugas, deberán estar identificados mediante una etiqueta que incluya la fecha de detección y el flujo o concentración de haber sido cuantificado o estimado. La etiqueta sólo podrá ser removida cuando se haya reparado exitosamente la fuga.

**Artículo 22.- Reemplazo de equipos.** Los sujetos obligados deberán reemplazar por equipos y/o componentes nuevos aquellos que hayan presentado fugas que no puedan ser reparadas, para lo cual deberán presentar un Plan de acción que incluya un cronograma con plazos para el recambio de equipos y/o componentes basado en la magnitud de la fuga y el riesgo.

**Artículo 23.- Equipos y componentes que no pueden ser reparados o sustituidos.** Cuando los equipos y/o componentes no puedan ser reparados y/o sustituidos, debido a inconvenientes de entrega o disponibilidad, se deberán llevar a cabo las acciones orientadas a reducir la fuga, conservando la información que compruebe la solicitud del suministro de los mismos, la fecha estimada de su recepción y asentarlos en el registro de las acciones implementadas del programa de detección y reparación de fugas.

**Artículo 24.- Incorporación de Equipos y/o Componentes.** Los sujetos obligados que incorporen equipos y/o componentes nuevos que se identifiquen como fuentes o posibles fuentes de fugas de metano, deberán incluirlos como parte del Programa de Detección de Fugas, incluyendo una sección en la que se informe la inclusión y exclusión de los equipos y componentes en el reporte anual.

**Artículo 25.- Registro.** Los sujetos obligados deberán conservar por un período de cinco años, la información correspondiente a cada inspección técnica que se lleve a cabo, así como aquella información de respaldo que hayan utilizado para la detección, cuantificación, evaluación y reparación de las fugas, para ser presentada a requerimiento de la autoridad competente.

## **CAPÍTULO V CONTROL Y TRANSPARENCIA**

**Artículo 26.- Auditorías e Inspecciones.** La autoridad competente se reserva el derecho de realizar auditorías, respecto del objeto de la presente norma sobre cada yacimiento, proyecto y/o instalación, en conformidad con lo que establezca la reglamentación. Dicha auditoría podrá ser realizada en forma directa por la autoridad competente o por terceros autorizados por la autoridad competente con experiencia reconocida y demostrable en los estándares internacionales en la materia, pudiendo proponerlo el Sujeto Obligado.

**Artículo 27.- Contenido mínimo.** Las auditorías e inspecciones contemplarán como mínimo:

- a) Inspección y evaluación de las fuentes de emisión identificadas, de acuerdo con los requisitos obligatorios establecidos en el PNREM;
- b) Control y fiscalización de los reportes del PGEM con el fin de determinar si las cuantificaciones y el correspondiente reporte se han realizado en conformidad con lo establecido por la presente ley.

**Artículo 28.- Información Pública.** Cada autoridad competente deberá publicar en su página web, así como también reportará a la autoridad de aplicación, en forma anual, la totalidad de las emisiones del sector de hidrocarburos, el cumplimiento de los límites establecidos en el PNREM y el destino de los fondos recaudados en concepto de multas y/o sanciones establecidas en el artículo 42 de la presente ley, así como también asegurar el libre acceso a dicha información.

## **CAPÍTULO VI**

### **MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN DE FUGAS EN LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS**

**Artículo 29.- Instalaciones existentes.** Los sujetos obligados que cuenten con instalaciones existentes propenderán a la implementación de alguna de las mejores prácticas de mitigación por fuente de emisión indicadas en el Anexo I que forma parte de la presente ley.

**Artículo 30.- Nuevas instalaciones.** Los sujetos obligados que cuenten con instalaciones nuevas de los proyectos propenderán a la incorporación, o bien, acciones equivalentes o superiores, de las siguientes mejores prácticas para la prevención y gestión adecuada de sus emisiones:

- a) Sistemas de recuperación de vapores (SRV);
- b) bombas y controladores neumáticos a aire comprimido o eléctricas;
- c) compresores con sellos secos;
- d) deshidratadores desecantes;
- e) alternativas de máxima utilización posible de gas asociado con el objeto de reducir al mínimo de lo técnicamente posible la quema de gas asociado de producción continua;
- f) otras reconocidas por las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

En particular quedan comprendidos en este artículo todas aquellas buenas prácticas recomendadas para las instalaciones nuevas indicadas en el Anexo I de la presente ley.

**Artículo 31.- De la destrucción.** En los casos en que no sea posible reconducir el gas a sistemas de recuperación de vapores, se deberá como mínimo reconducir la corriente de gas a un sistema de quema eficiente.

## **CAPÍTULO VII**

### **MECANISMOS FLEXIBLES DE CUMPLIMIENTO**

**Artículo 32. Créditos de Compensación (CC).** Los sujetos obligados podrán obtener CC mediante los siguientes mecanismos habilitados en el marco de la presente, los cuales

consisten en la reducción o absorción de una tonelada de dióxido de carbono equivalente, o de emisiones evitadas en la misma cantidad, resultantes del desarrollo y/o financiamiento de los siguientes proyectos certificados:

- a) Reducción de emisiones de metano proveniente de pozos huérfanos y/o;
- b) reducción de emisiones de dióxido de carbono equivalente a partir de la generación de energía proveniente de fuentes renovables y/o;
- c) reducción de emisiones de dióxido de carbono equivalente, proveniente de SBN, prioritariamente a partir de la restauración de ecosistemas degradados, deforestación evitada, reforestación con especies nativas, agricultura y ganadería regenerativa.

**Artículo 33.- Estándares de integridad.** Los CC que se obtengan como resultado del desarrollo de proyectos o actividades de mitigación elegibles deberán ser:

- a) Adicionales,
- b) reales.
- c) cuantificables,
- d) permanentes,
- e) verificables y
- f) ejecutables.

La autoridad de aplicación elaborará y/o desarrollará protocolos de compensación y mecanismos de verificación para la generación de CC.

**Artículo 34.- Créditos de Metano (CM).** Los sujetos obligados podrán obtener CM mediante la reducción de emisiones de metano generada por encima de los límites máximos establecidos a los sujetos obligados por el PNREM.

**Artículo 35.- Usos.** Los sujetos obligados podrán hacer uso de los CC y CM dentro del PNREM con el objeto de:

- a) Dar cumplimiento y/o cancelar sus obligaciones;
- b) transaccionar y/o comercializar los créditos obtenidos.

**Artículo 36.- Cancelación.** Los créditos utilizados por los sujetos obligados para dar cumplimiento a sus obligaciones serán cancelados por la autoridad de aplicación y no

podrán ser utilizados en otros sistemas de comercio de emisiones internacionales, o de otros instrumentos económicos previstos en el orden jurídico nacional.

Los CC expedidos por la autoridad de aplicación durante el PPV, y que no hubieran sido cancelados, no perderán validez una vez concluido el mismo.

## **CAPÍTULO VIII AUTORIDADES Y FUNCIONES**

**Artículo 37.- Autoridad competente.** Será autoridad competente el organismo que cada provincia, y la Nación determinen para actuar en el ámbito de su jurisdicción.

**Artículo 38.- Autoridad de aplicación.** Será autoridad de aplicación de la presente ley el organismo nacional de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental.

**Artículo 39.- Funciones.** Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Coordinar la elaboración, formular, actualizar y ejecutar el PNREM;
- b) proveer asistencia técnica a las autoridades competentes, en lo relativo a la evaluación, seguimiento, fiscalización y verificación para una adecuada gestión de reducción de emisiones;
- c) impulsar el desarrollo e innovación científica con el objeto de optimizar la tecnología para la detección y el seguimiento de emisiones de metano;
- d) promover la capacitación, educación e información con el objeto de ofrecer orientación sobre las etapas de procedimiento y técnicas necesarias para la aplicación de la presente ley;
- e) establecer la normativa técnica para la implementación de la ley;
- f) implementar y administrar un sitio oficial de Internet donde deberá hacer público la totalidad de las emisiones de las actividades de la industria, certificaciones, sistemas de gestión vigentes, datos estadísticos e informes anuales, cumplimiento de límites establecidos y toda otra información que sea necesaria para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental conforme lo establece la ley 25.831;
- g) publicar reportes sobre el nivel de cumplimiento, evaluaciones, observaciones, recomendaciones y conclusiones del PPV establecido en el artículo 8° de la presente Ley;

- h) realizar el Inventario Nacional de Pozos e Instalaciones, el cual deberá ser elaborado dentro de los treinta y seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley;
- i) realizar el Inventario Nacional de Emisiones de Metano el cual deberá ser elaborado dentro de los treinta y seis meses contados a partir del día de la entrada en vigencia de la presente Ley;
- j) registrar las operaciones de los créditos generados; el desarrollo de protocolos de compensación y mecanismos de verificación de los CC en los términos del Cap. VII de la presente norma;
- k) dictar toda otra norma reglamentaria necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

**Artículo 40.- Atribuciones de las Autoridades Competentes.** Las autoridades competentes tendrán las siguientes atribuciones y competencias:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de la presente ley;
- b) aprobar, controlar, auditar y fiscalizar los reportes del PGEM;
- c) presentar a la autoridad de aplicación anualmente un informe que acredite la totalidad de las emisiones de metano de los sujetos obligados;

## **CAPITULO IX SANCIONES**

**Artículo 41.- Incumplimientos.** Los incumplimientos o faltas en que incurran los sujetos obligados en la realización de las tareas previstas por la presente ley se clasifican en tres categorías, las cuales se agrupan y definen del siguiente modo:

1) Se considerarán faltas clase A:

- a) La remisión de la información requerida fuera de los plazos establecidos específicamente para cada caso; y
- b) la no realización de las auditorías establecidas por la autoridad, por causas atribuibles al sujeto obligado.

2) Serán consideradas faltas clase B:

- a) La presentación de información falsa; maliciosa y/o dolosa; y
- b) la incursión en más de DOS (2) faltas clase A en el término de UN (1) año.

3) Será considerada falta clase C:

- a) El exceso de los límites de intensidad de emisiones establecidos en el PNREM.

**Artículo 42.- Sanciones.** Las faltas detalladas en el artículo 41 de la presente ley, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Faltas clase A: Se sancionarán mediante apercibimiento determinado por la autoridad competente.
- b) Faltas clase B: Se sancionarán mediante multas que oscilarán de acuerdo con la gravedad e incidencia del incumplimiento, entre un mínimo equivalente al valor de precio de venta al público de DOSCIENTOS CINCUENTA LITROS (250 lts) de nafta súper y un máximo de VEINTICUATRO MIL LITROS (24.000 lts) de nafta súper por cada infracción.

A los efectos del cálculo de las multas, el valor correspondiente al litro de nafta súper a aplicar resultará de considerar el precio promedio que surja de los valores informados por las estaciones de servicios para ese producto, como precio de venta al público durante el mes en que se verificó la infracción. El precio promedio será calculado por la SECRETARÍA DE ENERGÍA de la NACIÓN en base a su sistema de recolección de información y será publicado en su página web

- c) Faltas clase C: para el caso en que los sujetos obligados excedan el límite de emisiones establecido dentro del período especificado, la autoridad competente podrá percibir en concepto de sanción administrativa un monto de conformidad con la fórmula establecida en el Anexo II que forma parte de la presente ley.

**Artículo 43.- De lo recaudado por multas y/o sanciones.** Los fondos recaudados en concepto de multas y/o sanciones establecidas en el artículo 42 de la presente ley, se distribuirán únicamente en alguno de los siguientes conceptos:

- a) Inversión en tecnología y capacitación con el objeto de optimizar la detección, medición, cuantificación, validación, seguimiento y reducción de emisiones de metano;



- b) programas y acciones destinadas a la promoción de energías renovables y/o reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y/o eficiencia energética.

## **CAPITULO X**

### **Disposiciones Finales**

**Artículo 44.- Anexos.** El Anexo I podrá ser revisado anualmente por la autoridad de aplicación.

**Artículo 45.- Reglamentación.** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar el presente régimen dentro de los noventa días corridos posteriores a la fecha de su promulgación.

**Artículo 46.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**MARTÍN MAQUIEYRA**  
**Diputado Nacional**

**Cofirmantes:** Agost Carreño, Oscar – D'Alessandro, Carlos – Ferraro, Maximiliano – Paulón, Esteban – Romero, Ana Clara – Selva, Sabrina – Verasay, Pamela – Vidal, María Eugenia

**Anexo I.**

Mejores prácticas de mitigación por fuente de emisión para las instalaciones existentes y para las nuevas instalaciones

Fuente de Emisión	Instalaciones Existentes	Nuevas Instalaciones
<p><b>Deshidratadores de Glicol</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.Optimización de la circulación de glicol</li> <li>2.Uso de Bombas eléctricas</li> <li>3.Reemplazo por deshidratadores desecantes</li> <li>4.Instalación de tanques separadores de líquido</li> <li>5.Conectar la unidad de generación de glicol a SRV</li> <li>6.Redirigir el gas del escape a destrucción</li> <li>7.Otras reconocidas por las buenas prácticas de la Industria del Petróleo</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.Seleccionar deshidratadores desecantes</li> </ol>

<p><b>Bombas y controladores neumáticos</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asegurar, que las pérdidas intermitentes de los controles solamente generen venteos/emisiones durante el periodo de no-actuación en el ciclo de control, pero sin emisión cuando la válvula está en una posición estacionaria</li> <li>2. Sustituir el uso de gas natural por aire comprimido</li> <li>3. Reemplazar controladores neumáticos por mecánicos</li> <li>4. Seleccionar controladores que sean accionados con electricidad, incluyendo los fotovoltaicos, solenoides y los motores servo</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Adquisición de equipos de bajo sangrado,</li> <li>2. Incorporar el uso de aire comprimido sustituyendo el uso de gas natural</li> <li>3. Seleccionar controladores que sean accionados con electricidad, incluyendo los fotovoltaicos, solenoides y los motores servo</li> <li>4. La tasa real de emisiones debe ser monitoreada regularmente.</li> </ol>
<p><b>Compresores Alternativos</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cambiar en forma regular las varillas del pistón</li> <li>2. Conversión del Sistema de arranque de motor a hidrógeno</li> <li>3. Reemplazo de arrancadores de gas con aire o nitrógeno</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Redirigir venteos a SRV</li> <li>2. Instalación de compresores eléctricos</li> </ol>

<p><b>Compresores de Sello Húmedo</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reenviar el gas a presión atmosférica a SRV, o a una línea de baja presión tal como a la succión de un compresor, a gas combustible, o a una antorcha</li> <li>2.Reemplazar los sellos húmedos por sellos secos</li> <li>3.Reemplazar los empaques del vástago del compresor</li> <li>4.Ajustar y alinear las piezas de la empaquetadura del vástago</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Usar compresores de sello seco</li> </ol>
<p><b>Tanques de almacenamiento</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.Reducir la presión de operación, incrementar la presión en tanque, cambiar la geometría de la cañería de carga</li> <li>2.Instalar sistemas de separación para controlar las pérdidas de cargas en los tanques de vehículos y las pérdidas en tanques de almacenamiento</li> <li>3.Realizar inspecciones técnicas mensuales a los techos de los tanques</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1.Instalar SRV y re-direccionar para uso productivo como gas combustible, a compresor y/o incremento de gas</li> <li>3.Implementar un sistema de balance o intercambio de vapores entre tanques y tanques de los vehículos e incluir un equipo común de control de vapor si es necesario</li> <li>4.Instalar torres de estabilización delante de los tanques para obtener una reducción de presión de</li> </ol>

		vapor adecuada para su cargo en barcos o barcasas
<p><b>Ductos de Transporte</b></p>	<p>1. Se deberán implementar las medidas necesarias de control cuando estos sean sometidos a mantenimiento y/o reparación programada, a efecto de que el volumen de gas venteado a la atmósfera sea igual o menor.</p> <p>2. Se deberán instalar válvulas de corte que mantengan un cierre hermético</p> <p>3. Reparar defectos en ductos de distribución sin fuga (corrosión externa, picaduras, grietas, abolladuras, entre</p>	<p>1. Instalar válvulas de seccionamiento, de corte, de relevo de presión y empaquetaduras en válvulas, conexiones y accesorios.</p>

	<p>otros) mediante materiales compuestos</p>	
<p><b>Operaciones de Estimulación y Terminación de Pozos</b></p>	<p>1. Implementar mejores prácticas operativas y tecnológicas de recolección de vapores y de control que permitan una reducción de emisiones</p> <p>2. Si las emisiones no pueden dirigirse a SRV los sujetos obligados deberán dirigir las emisiones a un sistema de destrucción siempre y cuando esto no implique un riesgo</p>	<p>1. Asegurarse de que las emisiones se dirijan a un sistema de SRV</p> <p>2. Instalación de Sistemas de aspiración de émbolo en pozos de gas</p>

<p><b>Descarga de líquidos en pozos de gas</b></p>	<p>1. Agregar agentes espumante, jabones y surfactantes para reducir la velocidad que requiere el gas para arrastrar los líquidos del pozo</p>	<p>1. Instalar sistema optimizado de plunger lift para alcanzar un mínimo de venteo de gas</p> <p>2. Instalar sistema de reducción del área transversal de la cañería del pozo para aumentar la velocidad de flujo</p>
<p><b>Venteo en el cabezal del encamisado en pozos de petróleo</b></p>	<p>1. Si las emisiones no pueden dirigirse a un SRV, direccionar el gas a una antorcha</p>	<p>1. Instalar compresores y/o SRV para capturar el gas del cabezal del encamisado</p> <p>2. Conectar el encamisado a tanques equipados con SRV</p>

## Anexo II

$$a = (b - c) * d * e$$

- a) es el monto de la sanción
- b) es la intensidad de emisiones de metano de ese año
- c) es el límite de intensidad de emisiones de metano aplicable a dicho año
- d) es el volumen de producción/procesamiento/ventas de ese año
- e) Valor \* TCH4

Año	Valor *TCH4
1°	820 UF
2°	820 UF
3°	820 UF
4°	820 UF
5°	1640 UF
6°	1640 UF
7 <sup>a</sup>	1640 UF
8 <sup>a</sup>	1640 UF
9 <sup>a</sup>	2460 UF
10 <sup>a</sup>	2460 UF
11 <sup>a</sup>	2460 UF
12 <sup>a</sup>	2460 UF

\*Unidad Fija (UF): Equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial, conforme artículo 84 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449.



## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como antecedente una iniciativa presentada por la Senadora Gladys González en el Senado de la Nación bajo el número de expediente 3259-S-2022 y que perdiera estado parlamentario y tiene el objetivo de establecer los presupuestos mínimos ambientales para la reducción de las emisiones de metano en la industria hidrocarburífera.

Los combustibles fósiles contribuyen considerablemente a la generación de gases de efecto invernadero y continúan siendo la principal fuente de energía disponible para el hombre. En Argentina los combustibles fósiles representan el 86% de la matriz energética primaria, y de ellos, un 54% corresponde a gas natural, 31% a petróleo y derivados, y 1% a carbón mineral. Si bien las energías renovables han aumentado su participación en nuestra matriz, aún debemos hacer esfuerzos considerables para alcanzar el objetivo de del 20% para el año 2025, conforme lo dispone el artículo 5 de la ley 27.191.

El metano es uno de los seis principales gases de efecto invernadero y es el componente principal del gas natural. Si bien este último produce menor contaminación que el carbón, esto no implica que no siga siendo significativo en términos de emisiones de gases de efecto invernadero<sup>1</sup>.

La acción climática muchas veces se centra únicamente en el dióxido de carbono, dejando de lado que las emisiones de metano son la segunda causa más importante del calentamiento global luego de las emisiones del CO<sub>2</sub>. Además, es 80 veces más potente que el CO<sub>2</sub> pero permanece en la atmósfera por un período de 20 años, mientras que el CO<sub>2</sub> lo hace durante 110 años.

Es por esto que disminuir las emisiones de metano se convierte en un objetivo estratégico para luchar contra el cambio climático para reducir rápidamente la tasa de calentamiento a corto plazo.

---

<sup>1</sup>[https://www.redaccion.com.ar/?header\\_search\\_submit=&s=emisiones+de+gases+de+efecto+invernadero](https://www.redaccion.com.ar/?header_search_submit=&s=emisiones+de+gases+de+efecto+invernadero)

El último informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC), de las Naciones Unidas, afirmó que ya es indiscutible que la influencia humana es la responsable del calentamiento de la atmósfera, el océano y la tierra. Algunos de los cambios que observamos, como el aumento continuo del nivel del mar, no podrán revertirse hasta dentro de varios siglos o milenios.

El informe mencionado indicó también que el metano y el óxido nitroso registran actualmente los niveles más altos de un período de al menos 800.000 años. La temperatura ya es 1.1°C más alta que el promedio pre-industrial, por lo que cumplir con el objetivo de limitar el calentamiento a 1,5° C estará fuera de nuestro alcance, a menos que implementemos acciones de reducción de emisiones a gran escala.

Resulta relevante mencionar que el informe citado destaca al metano como estrategia elemental para luchar contra el cambio climático, sosteniendo la importancia de adoptar acciones tendientes a reducir de manera fuerte, rápida y sostenida las emisiones de este potente gas. Esta afirmación representa un gran desafío para los países que optan por el gas natural como un combustible de transición.

En el año 2015, mediante el Acuerdo de París, 196 países, entre los cuales se encuentra Argentina, acordaron limitar el calentamiento mundial muy por debajo de 2°C, en comparación con los niveles preindustriales. En consecuencia cada país se comprometió a contribuir individualmente a este objetivo, a través de la presentación de sus Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC por sus siglas en inglés). En el año 2020, Argentina anunció su segunda NDC, la cual es un 27% más ambiciosa que la presentada en 2016 y nuestro presidente se comprometió a alcanzar la carbono neutralidad al año 2050.

Por otro lado, dentro de las metas establecidas por la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el ODS N° 12 consiste en fomentar el uso eficiente de la energía y de los recursos naturales, así como tampoco resulta menor señalar que el Objetivo N°13 "Acción por el Clima", tiene como objetivo incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales.

Durante la 26ª Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26), se lanzó oficialmente el primer acuerdo internacional para limitar las emisiones globales de metano. Actualmente más de 100 países, incluido nuestro país, adhirieron al Compromiso Global de Metano, comprometiéndose al objetivo colectivo de reducir las

emisiones globales de metano en al menos un 30 % desde los niveles de 2020 para 2030. Cumplir con este compromiso global reduciría el calentamiento en al menos 0,2 °C para 2050.

En la siguiente Conferencia (COP27), la Unión Europea, Estados Unidos, Japón, Canadá, Reino Unido y Noruega anunciaron un acuerdo histórico para hacer frente a las emisiones mundiales de metano procedentes del sector del petróleo y el gas. La Declaración conjunta de los importadores y exportadores de energía sobre la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de los combustibles fósiles, procura minimizar las emisiones de antorcha, metano y CO<sub>2</sub> en toda la cadena de valor de la industria.

Asimismo, la ONU lanzó el Sistema de Alerta y Respuesta de Metano (MARS), una plataforma de datos establecida como parte de la estrategia del Observatorio Internacional de Emisiones de Metano (IMEO) del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) con el objeto de obtener datos de fuentes de emisión relevantes de forma transparente y comparar la detección de metano con los procesos de notificación.

Nuestro país ha formado parte de estas discusiones y este proyecto se enmarca en los esfuerzos internacionales que se están llevando adelante para cumplir con los compromisos asumidos. El cambio climático no implica únicamente un problema ambiental sino que presenta al mismo tiempo una incipiente crisis económica, la cual generará desafíos desconocidos y altamente exigentes para los países más vulnerables y en vías de desarrollo, a los que tendremos que adaptarnos.

El contexto actual internacional es complejo y cambia en forma acelerada. La Unión Europea ha incorporado recientemente un ajuste en frontera por emisión de gases de efecto invernadero (GEI), lo que implica la imposición de aranceles basados en la huella de carbono de los productos importados por dicho bloque. Por su parte, Estados Unidos en la recientemente sancionada "Ley de Reducción de la Inflación" estableció un cargo por exceso de emisiones de metano en 900 dólares para 2024, yendo a 1.200 dólares en 2025 para finalizar en 1.500 dólares para 2026.

El establecimiento de un precio a las emisiones de GEI se incorpora con el fin de internalizar en las transacciones del mercado dichas externalidades negativas, debido a que es la manera económicamente más eficiente de mitigarlas. Un precio al carbono

convierte a la energía limpia y a la eficiencia energética en opciones más rentables, incentiva el desarrollo de productos con bajas emisiones y le da valor al carbono almacenado en los bosques.

Como parte de un conjunto integrado de políticas públicas, la fijación de un precio a las emisiones puede contribuir a su reducción y eleva la ambición necesaria para cumplir con nuestros compromisos internacionales. Según un nuevo informe del Banco Mundial<sup>2</sup>, existen 104 iniciativas para la fijación de precios al carbono vigentes o con implementación programada, abarcando un universo mayor que el 23% de las emisiones globales de GEI.

Mediante la implementación de un sistema de comercio de emisiones, se establecen límites máximos permisibles al mismo tiempo que se permite que sea el mercado el que determine el precio. En un mundo globalizado, los países deberán inevitablemente adaptarse a los crecientes condicionamientos ambientales y climáticos en el mercado de destino, si no quieren quedarse atrás.

Ningún gobierno debería esgrimir pretexto alguno para excluir su responsabilidad de actuar. Los cambios y amenazas actuales presentan oportunidades para aquellos países que comprendan y se anticipen a los mismos. Adoptar una adecuada gestión de reducción de emisiones de metano por parte de la industria energética constituye una de las acciones necesarias e inevitables que debemos abordar como país para dar respuesta y adaptarnos a las exigencias cada vez más desafiantes derivadas de la actual crisis climática.

Las emisiones de la industria energética son factibles de ser abordadas, ya que aproximadamente tres cuartas partes de las mismas podrían reducirse con tecnologías ya existentes, y cerca de la mitad a un costo neto cero. En este sector las oportunidades actuales de reducción incluyen mejoras tanto de procedimientos como de equipos, y en todos los casos, reducir las emisiones de metano significa más gas disponible para la venta y el uso.

---

<sup>2</sup><https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2017/05/23/number-of-carbon-pricing-initiatives-nearly-doubled-over-past-five-years-says-new-report>

La Agencia Internacional de Energía (AIE) estima que más del 70% de las emisiones actuales de las operaciones de petróleo y gas son técnicamente factibles de prevenir y alrededor del 45% podría alcanzarse a través de la adopción de medidas costo-efectivas<sup>3</sup>.

Reducir las emisiones de metano es uno de los pasos más eficaces que puede tomar el sector energético para mitigar el cambio climático. Una legislación acorde con objetivos razonablemente alcanzables podría generar ahorros económicos al mismo tiempo que produciría impactos positivos en el ambiente y en la salud.

En lo que respecta a la tecnología, la rigidez normativa podría convertirse en un obstáculo en el futuro. En esta área, la tecnología avanza a un ritmo acelerado, caracterizándose por su constante evolución, por consiguiente, el proyecto incorpora el Anexo I con el objeto de que el marco regulativo pueda acompañar los avances que se generen a partir de la innovación y evolución tecnológica.

Asimismo, para lograr una reducción eficaz, es fundamental monitorear las emisiones de manera integral. Se observa que los drones y los satélites, junto con otras técnicas de corto alcance, podrían constituir herramientas útiles para alcanzar una cobertura óptima, amplia y efectiva de las emisiones de metano. Los datos proporcionados a través de imágenes satelitales pueden ayudar a localizar super emisores y mejorar nuestra comprensión de las fuentes de emisión de metano.

Con respecto a las fuentes relevantes de emisión, los pozos abandonados continúan emitiendo metano después de años de cerrados, por lo que constituyen una fuente importante y desconocida de emisiones de gas metano<sup>4</sup>. Las instalaciones pueden seguir teniendo fugas de contaminación durante años. Según un informe oficial del Ministerio de Energía de Neuquén, en la actualidad hay 2.406 pozos abandonados<sup>5</sup>, de los cuales el 70% se concentra en las áreas que componen las localidades de Cutral Co y Plaza Huincul y,

---

<sup>3</sup><https://www.iea.org/news/tackling-methane-emissions-from-fossil-fuel-operations-is-essential-to-combat-near-term-global-warming>

<sup>4</sup><https://www.mcgill.ca/newsroom/channels/news/methane-emissions-abandoned-oil-and-gas-wells-underestimated-327816>

<sup>5</sup><https://mase.lmneuquen.com/la-produccion-convencional/en-neuquen-los-pozos-huerfanos-suman-2406-n685704#:~:text=Seg%C3%BAun%20informe%20oficial%20del,%2C%20en%20menor%20medida%2C%20Zapala.>

en menor medida, Zapala. Los pozos huérfanos constituyen la huella visible que dejó la explotación convencional.

En otro orden de ideas, si la recaudación obtenida a través de multas y/o sanciones generadas por causas ambientales es utilizada para actividades y/o desarrollo de combustibles fósiles, el objetivo para el cual fueron creadas se vería distorsionado. De lo expuesto, se sostiene, que la distribución de los fondos debería respetar el objetivo y causa principal de su existencia, financiando fondos y/o instrumentos de tecnologías limpias o tendientes a contrarrestar las externalidades ambientales negativas derivadas del uso de combustibles fósiles.

Argentina necesita alinear sus objetivos a la acción. La política pública tiene un rol trascendental para liderar iniciativas de manejo sustentable como guardián institucional del bien común de la sociedad. Nuestro país debe ampliar sus esfuerzos de mitigación con acciones concretas si pretende contribuir con el objetivo del 1,5°C global. Los proyectos de ley que se presenten deberán ajustarse al objetivo de la carbono neutralidad, y no al revés. Una política pública que no contemple este objetivo hoy es una política regresiva.

Avanzar significa adoptar políticas nacionales que contemplen una visión integral, colocando la agenda ambiental y climática en el centro de sus prioridades. Negar, evitar y soslayar el cambio climático, no solo generará efectos nocivos para las actuales y futuras generaciones sino que limitará nuestra capacidad futura de negociar acuerdos globales.

Las actividades de extracción, explotación, transporte y refinación de hidrocarburos constituyen un sector relevante en donde la industria tiene una gran oportunidad para ser un aliado en la reducción de las emisiones de metano y hacerle frente al cambio climático. Con este objetivo se consultó la guía de recomendaciones del Instituto Argentino de Petróleo y Gas (IAPG) para la elaboración del proyecto y entre los marcos regulatorios revisados, se encuentran los de Colombia, Canadá, México y Estados Unidos.

Las contaminación no conoce de fronteras, ni de barreras físicas. Por lo expuesto, y conforme lo que establece el tercer párrafo del artículo 41 de la Constitución Nacional, resulta necesario y conveniente adoptar un marco uniforme con el fin de establecer reglas comunes para una adecuada gestión que identifique, controle y reduzca las emisiones de metano del sector de hidrocarburos. Este marco normativo debe garantizar la transparencia en la gestión de los recursos naturales, procurando de igual forma fomentar la investigación

tanto científica como tecnológica, con el objeto primordial de reducir su impacto ambiental en todo el país.

Todas las partes involucradas deben trabajar en conjunto uniendo esfuerzos para un mismo objetivo: procurar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo y disfrute de las generaciones futuras.

Por estas razones solicito a mis pares, acompañen el presente proyecto de ley.

**Martín Maquieyra**  
**Diputado Nacional**

**Cofirmantes:** Agust Carreño, Oscar – D'Alessandro, Carlos – Ferraro, Maximiliano – Paulón, Esteban – Romero, Ana Clara – Selva, Sabrina – Verasay, Pamela – Vidal, María Eugenia